

trabajos remunerados no relacionados con las actividades informativas o publicitarias directas, siempre que en este último caso tales trabajos no constituyan su ocupación primordial o preferente

Art. 6.º Podrán ser considerados como «Enviados especiales» y acreditados como tales, durante un plazo no superior a dos meses, los profesionales extranjeros enviados a España con carácter ocasional en misión informativa.

Art. 7.º La acreditación de «Enviado especial» podrá concederse por la Dirección General de Prensa a solicitud de la Empresa interesada, en que se especifique que es enviado por ella para realizar una labor periodística o informativa durante un periodo limitado de tiempo y que dicha Empresa se hace responsable de los gastos de estancia, transporte y comunicaciones que ocasiona el enviado especial durante su permanencia en España.

Art. 8.º Excepcionalmente, y en virtud de la relevante personalidad del interesado y del mérito de su labor informativa, podrá acreditarse como «Corresponsales Jefes» o «Corresponsales redactores» a súbditos extranjeros, profesionales o no del periodismo y residentes en España que, a juicio del Director general de Prensa, y previo el oportuno expediente, merezcan esta consideración

Art. 9.º La Dirección General de Prensa extenderá los correspondientes documentos de acreditación a que esta Orden se refiere para facilitar el cumplimiento de las tareas informativas de los profesionales comprendidos en las categorías que se establecen y su relación con las autoridades españolas con quienes necesitan mantener contacto.

Art. 10 La validez del documento de acreditación como «Corresponsal Jefe» caducará el 31 de diciembre del año de su expedición, siendo renovable a petición del interesado por periodos anuales. La del documento de acreditación como «Corresponsal redactor» caducará el último día del semestre en que haya sido expedido, siendo renovable, a petición de la Empresa

u oficina en España de que se trate, por periodos semestrales.

Art. 11. Las acreditaciones de «Enviado especial» se extenderán por el plazo para el que hayan sido solicitadas, nunca superior a dos meses, y no serán renovables. Sin embargo, cuando su duración haya sido menor de dos meses, podrá concederse una nueva acreditación, a petición inmediata del interesado, por tiempo que no exceda del que reste para completar dicho término.

Art. 12. Para que los súbditos españoles puedan ser acreditados como «Corresponsales Jefes» o «Corresponsales redactores» de Empresas informativas extranjeras será requisito indispensable que se hallen en posesión del título de periodista e inscritos en el Registro Oficial de Periodistas.

Art. 13. Por la Dirección General de Prensa se dictarán las disposiciones necesarias y se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo y cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone

Art. 14. Queda derogada la Orden de 31 de mayo de 1955 y cuantas disposiciones se opongan a lo que en esta Orden se previene.

Disposición transitoria.—Las acreditaciones extendidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden seguirán rigiéndose, durante el plazo de su validez, por las normas en virtud de las cuales fueron otorgadas. Transcurrido este, no cabrá renovación de las mismas y los interesados deberán tramitar la nueva acreditación en la forma que corresponda, de conformidad con lo que en la presente Orden se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1963.

FRAGA TRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se dispone el reingreso al servicio activo del funcionario de la escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger don Luis Felipe Isidoro de Aguera Roca.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por don Luis Felipe Isidoro de Aguera Roca, funcionario de clase sexta de la escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger, en situación de excedencia voluntaria.

Vistas las circunstancias que concurren en el mismo; que en él se cumplen las prescripciones del artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954; que existen vacantes en la Escala a que pertenece y que no se produce perjuicio a tercero.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Su reingreso al servicio activo en plaza de funcionario de clase séptima de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger, la que desempeñará, sin otro derecho que el del percibo del sueldo y emolumentos señalados a la misma, a partir de la fecha que se posea del destino que se le adjudica en la guarnición de la Policía Armada de Huelva, y cuya plaza ocupará hasta tanto se produzca vacante, que reglamentariamente pueda corresponderle, en su empleo en propiedad de funcionario de clase sexta y que permita dar a este reingreso la plena efectividad

administrativa en cuanto respecta a su situación escalafonal y antigüedad, siéndole computados como servicios al Estado los que entre tanto preste en la plaza de funcionario de clase séptima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—P. D., R. R. Benitez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1963 por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo de Economistas del Estado.

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el Escalafón del Cuerpo de Economistas del Estado, totalizado en 31 de diciembre de 1962, concediéndose un plazo de veinte días hábiles, contado desde la fecha de su inserción, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Madrid, 8 de febrero de 1963.

CARRERO

Sres. ...